#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vista la certificación, de la que se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Sonora mediante acuerdo de 28 de enero del año en curso, a efecto de que rindiera su informe, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo haya hecho; se hacen efectivos los apercibimientos decretados en autos. En consecuencia, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Se impone una multa a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en su carácter de representante legal, por la cantidad precisada en el proveído de mérito, equivalente a 60 unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media. Gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– a la referida servidora pública; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga. Requiérase nuevamente al Poder Legislativo de la entidad, por conducto de su representante legal, para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Máximo Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; apercibido que, en caso de insistir en su incumplimiento, se le impondrá una diversa

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

			multa. Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompañan. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Se tiene al Poder Ejecutivo de Tlaxcala desahogando el requerimiento formulado en el proveído de 31 de enero del año en curso. Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

			escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Legislativo de Tlaxcala, del cual se anexa copia simple)
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2019	PROMVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se tienen designados autorizados y delegados, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como un disco compacto. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere al Poder Legislativo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada. En ese sentido, se requiere al Poder Ejecutivo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que envíe un ejemplar de la Gaceta Oficial en la que conste su publicación. Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Fiscalía General de la República,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

			así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que hasta antes del cierre de instrucción manifiesten lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ	06/marzo/2019
	CONSTITUCIONAL 27/2019	TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave; consecuentemente, empláceseles con copia simple de la demanda y sus anexos para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere a los demandados para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesado al Poder Ejecutivo Federal, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal. Dese vista a la referida Fiscalía con copias del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

5	CONTROVERSIA	ACTOR: MUNICIPIO	20/marzo/2019
	CONSTITUCIONAL	INDÍGENA DE	Se tiene por presentado únicamente al Síndico, en
	117/2019	XOXOCOTLA, ESTADO DE	representación del Municipio Indígena de
		MORELOS	Xoxocotla, Estado de Morelos y no así al
			Presidente Municipal, toda vez que la
			representación legal del Municipio recae en el
			segundo de los mencionados; en consecuencia, se
			le tiene designando autorizados y delegados y
			señalando domicilio para oír y recibir notificaciones
			en esta ciudad.
			Se tiene al municipio actor aportando pruebas.
			Se autoriza, bajo apercibimiento al Municipio actor
			para que haga uso de cualquier medio digital,
			fotográfico o cualquiera que resulte apto para
			reproducir el contenido de las actuaciones y
			constancias existentes en la presente controversia
			constitucional, excepto las de carácter confidencial
			o reservado que no resulten necesarias para el
			ejercicio de una adecuada defensa.
			Se tiene como demandados en este procedimiento
			constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de
			Morelos y al Poder Ejecutivo Federal;
			consecuentemente, con copia simple del escrito
			inicial de demanda, empláceseles para que
			presenten su contestación dentro del plazo de 30
			días hábiles, contados a partir del siguiente al en
			que surta efectos la notificación de este proveído
			y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir
			notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de
			lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista
			hasta en tanto cumplan con lo indicado.
			Se requiere a las autoridades demandadas para
			que, al dar contestación a la demanda envíen a
			este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos
			impugnados; apercibidos que, de no cumplir con lo
			anterior, se les aplicará una multa.
			Respecto a la solicitud del promovente de llamar
			como demandados a la Secretaría de Desarrollo
			Social y al Director del Periódico Oficial "Tierra y
			Libertad" del Gobierno de la entidad, no ha lugar a
<u></u>	1		Libertau dei Gobierno de la entidad, no na idgar a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

	INCIDENTE DE	ACTOD. MUNICIPIO DE	acordar de conformidad. Dese vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifiesten lo que a su representación corresponda. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, y al presente añádase copia certificada del proveído que se dicte en aquél para los efectos a que haya lugar. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.
6	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O6/marzo/2019 Se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos que le corresponden al municipio actor, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensional surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019	ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS	20/marzo/2019 Se niega la suspensión solicitada por el Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos, por lo que hace a la entrega de las participaciones y/o aportaciones federales que a su consideración, corresponden al municipio actor.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.